



Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO N° 2022-00486-00**

I. Tal como lo dispone el Art. 109 del C. G. del P., para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente la manifestación arrimada por la Apoderada nombrada en Amparo de Pobreza, indicando que no es necesario iniciar un nuevo proceso Ejecutivo de Alimentos, comoquiera que en el Juzgado Primero de Familia de Florencia Caquetá se encuentra vigente la causa alimentaria en contra del progenitor del hijo de la solicitante, además de existir denuncia ante la Fiscalía de Itagüí por Inasistencia Alimentaria.

II. Por otro lado, en lo tocante a la consideración del traslado del proceso para esta municipalidad por ser la residencia actual del menor, tiene el Despacho para significar que no es procedente lo pedido, comoquiera que acorde con lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley 2213 de 2022, la petente del amparo a través de la mandataria asignada puede con el uso de las TIC realizar las solicitudes que considere pertinentes, hacer parte de las actuaciones, audiencias y diligencias en relación con el proceso que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Florencia Caquetá mediante los medios que tenga dispuestos para tal fin la agencia judicial donde cursa la causa alimentaria, razón por la que se itera, no es procedente el traslado de dicho proceso para esta municipalidad, además si se tiene en cuenta que para el pago de los títulos judiciales, lo mismo se hace a nivel nacional en cualquier sucursal del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se autoricen los respectivos títulos por el despacho competente.

Por consiguiente, se INSTA a la Dra. MARTHA CECILIA PAREJA para que, como apoderada en Amparo de Pobreza, lo que habrá de acreditar en el Juzgado homólogo de Florencia Caquetá, realice a favor de su mandante las gestiones necesarias para que, si es del caso, por conducto de este Despacho judicial, se direccionen los depósitos judiciales para entregársele a la solicitante.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eae26cb08448464cb782fec4aad664923f9097c1ec00a32baab24ea6e467bb**

Documento generado en 19/12/2022 03:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**